



RESOLUCIÓN CNEE-265-2022
Guatemala, 7 de diciembre de 2022
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Municipal Rural de Electricidad** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.140,619.58, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.100525 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,398,858 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.083078; B) El Factor de Ajuste del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.112309; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.131121; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.131121 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.177504.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	14.902690
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.507523
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	17.8832270
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.5201950
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.855696
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	92.204798
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	22.355173
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.939027
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.564112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.349953
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	98.858596
BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA - BTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.634888
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.917033
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	29.166094
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.624569
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.757815
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	70.964711
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.376166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	57.488876
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDA -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	878.210583
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	35.774802
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.827882
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	745.134489
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.844811
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.470303
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.412910
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO -AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.613492
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO - APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.613492
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.282353
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.097534
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.097534
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.097534
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	109.902445
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.033309
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033309
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.033309
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	47.466903



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Nota: para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de **Empresa Municipal Rural de Electricidad** para el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2023 es la siguiente: Cargos por generación y transporte: 1.043352 Q/kWh y Cargos por distribución: 0.476843 Q/kWh.

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 156.74 Quetzales, B) CACYRBTID-BTH_m = 470.23 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,410.68 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.939110% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Ciudadía Marcela Peláez
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Abuz Aguilar
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 8 horas con 47 minutos del día 14 de diciembre de dos mil veintidós, en Edificio EMRE Boulevard El Rosario, zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala, C.A., NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-265-2022** de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Municipal Rural de Electricidad**, por medio de cédula de notificación que entrego a Irma Vidalia Lajuj Sical, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4221
Exp: GTTA-22-168

mcb



(f) Notificador

